

RESOLUCION 446-27-CONATEL-2007

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que de conformidad con lo estipulado en la cláusula 14 del Contrato de Concesión de Telefonía Fija Local Nacional, Internacional, Telefonía Pública y Servicios Portadores suscrito entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y ETAPATELECOM S.A. el 3 de noviembre de 2003, "*...el concesionario presentará a la Secretaría, hasta el 31 de octubre de cada año, una propuesta de ajuste de los Índices de Calidad que regirá para el año siguiente. Para ello deberá incluir conjuntamente con su solicitud, la información de sustento sobre la cual soporta el ajuste planteado. El cumplimiento de los Índices de Calidad será controlado anualmente por la Superintendencia, y será remitido a la Secretaría la que, tomando en cuenta los niveles previamente alcanzados, las necesidades y requisitos de los Servicios de Telefonía Fija Local, Nacional e internacional, determinará las modificaciones que sean necesarias de mutuo acuerdo con la Concesionaria. Para su validez, las modificaciones acordadas deberán ser aprobadas por el CONATEL, sin que se requiera la protocolización de esta reforma para su eficacia.*"

Que mediante Resolución 05-04-CONATEL-2003 de 11 de febrero de 2003, el CONATEL aprobó el Plan Anual de Expansión e Índices de Calidad para el año 2003 aplicable a la operadora ANDINATEL S.A., la cual fue incorporada al Contrato de Concesión de ETAPATELECOM S.A., por lo que es parte integrante del mismo.

Que ETAPATELECOM S.A. mediante oficio 289 de 23 de abril de 2007, realizó varias consultas relacionadas con los índices de calidad establecidos en su contrato de concesión y a la vez remitió la información solicitada por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio SNT-2007-525 de 10 de abril de 2007.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio SNT-2007-0993 de 28 de junio de 2007, remitió al CONATEL su informe respecto a los Índices de Calidad de ETAPATELECOM S.A.; recomendando que el Consejo, como entidad concedente, haga una interpretación contractual y ratifique la aplicación de la Resolución 05-04-CONATEL-2003 como Índices de Calidad para los años 2005, 2006 y 2007 para ETAPATELECOM S.A. Para el año 2008 recomienda que se aplique, inexcusablemente, lo determinado en la cláusula 14 del Contrato de Concesión.



Que conforme lo establece la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, le compete a la Superintendencia de Telecomunicaciones supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión para la explotación de los servicios de telecomunicaciones, y en el caso específico de ETAPATELECOM S.A. la SUPTEL no ha podido realizar un efectivo control por cuanto no se contaba con los índices de calidad aprobados por el CONATEL

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:


ARTÍCULO UNO. Acoger las recomendaciones realizadas por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2007-993 de 28 de junio de 2007; por lo tanto, se ratifica la aplicación de la Resolución 05-04-CONATEL-2003 como Índices de Calidad para los tres últimos trimestres del año 2005, y los cuatro trimestres de los años 2006 y 2007 para ETAPATELECOM S.A.

ARTÍCULO DOS. En cuanto a los Índices de Calidad para ETAPATELECOM S.A. correspondientes al año 2008 se aplicará lo estipulado en la cláusula 14 de su contrato de concesión.

ARTÍCULO TRES.- Notifíquese a la empresa ETAPATELECOM S.A. a fin de que surtan los efectos legales pertinentes.

La presente resolución es de notificación inmediata y entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Quito, 27 de septiembre de 2007.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL